

DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

084 N •

03 de junio 2020.

Mesa Directiva

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

IUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Dip. Sergio Báez Torres

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtra, Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

v Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Cuarta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE BIENESTAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA Luz Valencia, integrante del Grupo PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Presidente del Congreso:

Sandra Luz Valencia, integrante de la Fracción Parlamentaria MORENA, en mi carácter de Diputada Local de la LXXIV Legislatura, por el XXIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2° y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en Materia de Bienestar, conforme la siguiente

Exposición de Motivos

PRIMERO. El derecho a la protección de la salud de las personas significa, que todos los habitantes de un País, una Entidad, deben tener acceso a los servicios de salud que necesitan, cuando y donde los requieran, de manera gratuita. El Estado está obligado a garantizar el derecho a la salud a las y los habitantes de Michoacán, a través de las distintas instituciones médicas que conforman al Sector Salud del Estado, llámense Casas de Salud, Centros de Salud, con servicios ampliados, Hospitales Civiles, Regionales, Hospital de la Mujer, Hospital Infantil, Centro Estatal de Atención Oncológica, etcétera.

En México existen 172 municipios que carecen de acceso a servicios de salud, una de cada cuatro personas o más, no gozan de este derecho humano, dichas demarcaciones territoriales están distribuidas en 18 Entidades del País, entre ellas: Oaxaca, Puebla, Veracruz, Estado de México, Chiapas y Michoacán.

Supuestamente la inversión económica en el sistema de Salud Pública en el territorio nacional se ha incrementado, de acuerdo con lo recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sin embargo, no queda claro si el recurso etiquetado para el fin, se traduce en mejorar la calidad del servicio que brinda este Sector para con la población.

SEGUNDO. De igual manera, el derecho a la educación, no está al alcance de todas y todos y la situación económica que impera en los hogares, no permite que el 50% de los estudiantes en Michoacán, de todos los Niveles de Educación, en situación de pobreza o pobreza extrema, logren un nivel de educación aceptable, según lo demuestran los resultados

de la prueba PISA, (Programm for International Student Assessment), examen estandarizado a nivel internacional, que se encarga de evaluar los sistema de educación, con el objetivo de mejorar la calidad educativa, tomando en cuenta los factores, sociales ,culturales, económicos y educativos, aplicada anualmente por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), que reflejan, que estudiantes con mejor nivel económico, obtienen puntajes equivalentes a dos años más de aprendizaje, respecto de los educandos cuyas familiares cuentan con menores recursos.

En el ciclo escolar 2018-2019, 25.4 millones de estudiantes asistieron a las aulas de las escuela públicas y privadas de Educación Básica, Nivel Preescolar, Primaria y Secundaria; sin embargo 20 millones de niñas y niños no gozan de su derecho a la educación por su situación de pobreza.

Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, aproximadamente el 52.3 por ciento de las niñas y niños mexicanos de 0 a 11 años de edad viven en condición pobreza, un 42.6 por ciento en pobreza moderada y el 9.7 por ciento en pobreza extrema; así también, el 48.8 por ciento de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad viven estas condiciones de pobreza, un 41.1 por ciento en pobreza moderada y un 7.8 por ciento en pobreza extrema.

En nuestro Estado, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Secretaría de Bienestar, Delegación Michoacán, informó que la Coordinación Estatal de Becas Benito Juárez (BBJ), cerró el ciclo escolar 2018-2019, con 296 mil 804 entregas de becas en todos los niveles de educación, aplicando un recurso presupuestal de más de 900 millones de pesos por parte de la federación.

Los apoyos económicos y en especie, escolares, sirven para reducir el alto índice de deserción escolar en el país y mejorar la calidad de vida de las y los estudiantes, en el Ciclo Escolar 2018-2019, fueron entregadas 162 mil 096 becas en el Nivel Básico invirtiendo un monto 518 millones 707 mil 200 pesos; para el Nivel Medio Superior con una inscripción de 119 mil 013 alumnos, se destinó una partida económica de 380 millones 841 mil 600 pesos; en tanto que, para el programa de becas, "Jóvenes Escribiendo el Futuro", que benefició a 15 mil 695 estudiantes, se aplicó un monto de 75 millones 336 mil pesos.

TERCERO. La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los derechos a la protección salud

y a la educación, para toda persona, sin excepción de ningún tipo, como se cita a continuación:

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Actualmente, la naturaleza jurídica del derecho a la protección de la salud, se elevó a derecho humano, tras la reforma constitucional de 2011, con los derechos y las obligaciones generadas, en el capítulo "De los Derechos Humanos y sus Garantías", establecidas en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, es parte.

De igual manera, el derecho a la educación, es de carácter habilitante, por ser una herramienta que permite a las niñas y niños, adolescentes, jóvenes y adultos, que se encuentran social y económicamente marginados por su condición de pobreza, salir de ella y participar plenamente en la sociedad.

Cuarto. El Congreso de la Unión de nuestro país, el 10 de marzo de 2020 aprobó el Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, el cual se establece:

- 1. Un Sistema de Salud para el Bienestar.
- 2. La entrega de un apoyo económico a los menores de edad, afromexicanos, las y los indígenas, personas con discapacidad permanente, y personas que se encuentren en condición de pobreza.
- 3. Pensión no contributiva, a personas mayores de sesenta y ocho años, y en el caso de las y los ciudadanos indígenas y los afromexicanos, a partir de los sesenta y cinco años.
- 4. Sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles del Sistema de Educación Pública.

QUINTO. En el marco Constitucional Estatal, el derecho a la protección de la salud, se encuentra

garantizado en el artículo 2º, párrafo tercero, en el cual solo es mencionado, mientras que el derecho a la educación, contenido en el artículo 138, solo se garantiza, en los diferentes Niveles Educativos; el derecho a la educación comprende desde el Nivel de Educación inicial hasta el Nivel Superior, pero no establece a través de qué programas, el Estado, otorgará apoyo a las y los estudiantes michoacanos en caso de que no cuenten con recursos suficientes para acceder a la educación.

Toda la educación que imparta el Estado será laica, gratuita y obligatoria.

Artículo 2° ...

...

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

...

Artículo 138. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

SEXTO. Es necesario armonizar el marco constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el mismo sentido del realizado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de proteger y garantizar el derecho a la protección de la salud, de todas las y los michoacanos, sobre todo a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad y que no cuentan con los recursos económicos suficientes para pagar los servicios de salud o que ignoran las reglas de operación de los servicios públicos de salud estatales existentes.

También es necesario garantizar presupuestalmente los medios que contribuyan al cumplimento del derecho a la educación, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en favor de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso el presente la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 2° y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Michoacán de Ocampo, en Materia de Bienestar, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

...

Artículo 2°. La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado proveerá los medios para la promoción del desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico de sus habitantes.

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud, para garantizar el mismo, el Estado deberá definir un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita, a las personas que no cuenten con seguridad social. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las personas indígenas y personas afromexicanas, esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

•••

Artículo 138. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

El Estado, deberá establecer un sistema de becas y de apoyos en especie para las y los estudiantes michoacanos de todos los niveles escolares del Sistema de Educación Pública, sobre todo para las y los estudiantes que se encuentran en estado de vulnerabilidad, en razón de su origen étnico, situación

económica o discapacidad, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO





- 2020 - "Año del 50 Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río"



